

ÍNDICE CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
708/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 553/2024, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	4 RESUELTA
709/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 643/2024, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	5 RESUELTA
799/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 159/2025, DE SU ÍNDICE.	6 RESUELTA
380/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3704/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	7 A 8 RESUELTO
400/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4046/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	9 A 10 RESUELTO

478/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE VARIOS 1955/2022-VAJ. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	11 RESUELTO
274/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE TREINTA DE ENERO DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE VARIOS 2108/2024-VIAJ. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	12 A 13 RESUELTO
459/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 5/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	14 A 15 RESUELTO
70/2024	AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 23/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	16 A 17 RESUELTO
4187/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 213/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	18 A 19 RESUELTO

4036/2024	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 157/2022. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	20 RESUELTO
3467/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO 734/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	21 A 22 RESUELTO
2412/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 365/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	23 A 24 RESUELTO
6/2025	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 102/2024, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	25 RESUELTO
122/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 303/2023 Y EL SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 3/2012.	26 RESUELTA

339/2023	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 150/2022 Y EL EXTINTO PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2014.	27 RESUELTA
13/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EL SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 726/1999, EL SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 1/2010, EL SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 510/2018 Y EL PRIMERO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 146/2024.	28 A 29 RESUELTA
192/2025	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO Y EL, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE, EL AMPARO EN REVISIÓN 538/2006 Y EL RECURSO DE QUEJA 272/2024.	30 A 31 RESUELTA
4837/2025	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 118/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	32 A 43 RESUELTO

4487/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 23/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	44 A 61 EN LISTA
6044/2024	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	61 EN LISTA
119/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EL SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, EL SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO Y EL PRIMERO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE, AL AMPARO EN REVISIÓN 209/2024, EL RECURSO DE QUEJA 184/2024 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 249/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	62 A 71 RESUELTA
48/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 462/2021 Y EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 444/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	73 A 81 RESUELTA
3061/2023	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA	82 A 83 RETIRADO

	DICTADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 75/2022. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	
3265/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 652/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	84 A 96 RESUELTO
230/2025	AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 350/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	97 A 98 EN LISTA
328/2025	AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 923/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	98 EN LISTA
412/2025	AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 800/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	98 EN LISTA
372/2025	AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO,	99 A 100 EN LISTA

	POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 3/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	
360/2025	AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 88/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	EN LISTA
317/2025	AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 885/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE
2025.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:36 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a todos los que nos siguen a través de Plural Televisión y de las redes sociales.

Esta mañana quiero dar la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Marista y de la Facultad de Derecho de la UNAM. Sean bienvenidos a este Salón de Plenos.

Muy buenos días, estimadas Ministras y Ministros. Gracias por la asistencia. Vamos a proceder al desahogo de la sesión pública del día de hoy.

Se inicia la sesión.

Secretario, dé cuenta de los temas, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 33 ordinaria, celebrada el martes once de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto en vía económica, quienes estén por aprobar el proyecto de acta sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder entonces al desahogo de los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta con los asuntos del orden del día, en la inteligencia de que, de los integrados en la lista

respectiva, los de fecha del listado más reciente corresponden a la publicada el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Además, en relación con las facultades de atracción 708/2025 y 709/2025, me permito informar que el día de hoy se presentaron impedimentos formulados a la señora Ministra Ortiz Ahlf, los que en términos de lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, deben desecharse al haberse presentado con posterioridad a la publicación de la lista respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
Tomamos nota. Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE
FACULTAD DE ATRACCIÓN
708/2025, RESPECTO DEL AMPARO
DIRECTO 553/2024, DEL DÉCIMO
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: determinar si existen irregularidades en el trámite de la controversia judicial que involucran los derechos de las personas que forman parte de la cooperativa respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de atraer esta solicitud sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de cinco votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. **EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 708/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE
FACULTAD DE ATRACCIÓN
709/2025, RESPECTO DEL AMPARO
DIRECTO 643/2024, DEL DÉCIMO
TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: determinar si existen irregularidades en el trámite de la controversia judicial que involucra los derechos de las personas que forman parte de la cooperativa respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto quienes estén a favor de ejercer esta facultad de atracción sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. **EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 709/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 799/2025, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 159/2025, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Una persona menor de edad tiene legitimación para promover juicio de amparo indirecto para reclamar la liquidación de la sociedad conyugal de sus progenitores, en la que se determinó que la guarda y custodia debería ser ejercida en el inmueble a liquidar a la luz del derecho a una vivienda digna y el principio de interés superior de la infancia y adolescencia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de cinco votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. **EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 799/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que se acordó trasladar al final de este segmento el asunto listado con el número 10, es decir, el amparo directo en revisión 4837/2025.

A continuación, me permito dar cuenta con el

RECURSO DE RECLAMACIÓN 380/2025.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González, en el cual se propone declarar improcedente llevar a cabo un análisis de regularidad constitucional del artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, que prevé la improcedencia del juicio de amparo en contra de reformas o adiciones a la Constitución General de la República y, por ende, queda firme el acuerdo de desechamiento recurrido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto respecto de este recurso de reclamación. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de este proyecto, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de nueve votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No. Creo que ...

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: También ... a favor, con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ah. Unanimidad de votos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Unanimidad.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo también, secretario. A favor con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son tres votos concurrentes, ¿verdad? Ministra Sara Irene, también concurrente, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. Tres concurrentes, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Muy bien. Gracias. **EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 380/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
400/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González, en el cual se propone declararlo infundado porque los motivos de disenso van más allá de la materia de análisis de un auto admisorio y, por ende, se confirma el acuerdo recurrido dictado por la Presidencia de este Alto Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes el proyecto sobre este recurso de reclamación. Si no hay nadie en el uso de la palabra... Vamos a proceder de la misma manera, pido la votación y quienes tengan un voto concurrente o voto particular, les pido lo anuncien de esa manera. En vía económica, entonces, les consulto: quienes estén a favor del proyecto respecto de este recurso de reclamación, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de nueve votos, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo estoy en contra, anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 400/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
478/2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía, en el cual se propone declararlo infundado, toda vez que el acuerdo impugnado refleja una interpretación orientada a la protección integral de los derechos humanos del promovente. Por lo que cumple los principios de legalidad, competencia, debido proceso, tutela judicial efectiva y acceso a la defensa; y, por ende, se confirma el acuerdo recurrido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este recurso de reclamación. Si no hay nadie en el uso de la palabra, en vía económica les consulto, quienes estén a favor del proyecto, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 478/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
274/2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García, en el cual se propone declararlo infundado, en tanto que el acuerdo impugnado se dictó conforme a derecho y no hay deficiencia de la queja por suplir en términos del artículo 79, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; por lo que se confirma el acuerdo recurrido dictado en el expediente varios 2108/2024-VIAJ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A su consideración el proyecto que da cuenta el secretario. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto: quienes estén a favor del proyecto, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo nada más anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 274/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
459/2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo, en el cual se propone declararlo infundado porque el acto cuya revisión pretende la recurrente es una sentencia dictada por un juzgado de distrito en materia penal que ha quedado firme y es, por tanto, inmodificable; por lo que se confirma el acuerdo recurrido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes el proyecto sobre este recurso de reclamación. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica, les consulto: quienes estén por aprobar el proyecto, sírvanse expresarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: También ...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Perdón.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: No. Adelante.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En mi caso, apartándome de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 459/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 70/2024.

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García, en el cual se propone revocar la sentencia recurrida y, por ende, sobreseer, dado que, si bien se reclamó una medida prevista en el artículo 19 constitucional, posteriormente, se dictó sentencia definitiva en el procedimiento penal de mérito, lo cual actualiza la causa de improcedencia establecida en el artículo 61, fracciones XIV y XVII, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

Además, me permito informar que, mediante acuerdo presidencial de treinta de octubre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa, en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que en el respectivo plazo de tres días, que transcurrió del tres al cinco de noviembre, no se recibió promoción alguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes el proyecto respecto de este amparo en revisión. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor del proyecto, manifiéstelo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Y anuncio voto concurrente, también. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Y también anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 70/2024.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
4187/2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía, en el cual se propone desecharlo porque los planteamientos de la recurrente no son propiamente de constitucionalidad, dado que simplemente solicita que esta Suprema Corte aplique un criterio emitido por un Pleno Regional no vinculante para este Pleno; aunado a que es un argumento novedoso y, por ende, se propone quede firme la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto en vía económica, quienes estén a favor del proyecto, manifiésteno levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sería concurrente o particular, Ministra?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ah, concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, sí es unanimidad de votos.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4187/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
4036/2024.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf, en el cual se propone desecharlo, puesto que, por una parte, los agravios de la recurrente son de mera legalidad y, por la otra, si bien se adujo la omisión de estudiar la inconvencionalidad del artículo 107, fracción XVI, constitucional, resulta ajeno a la litis y configura un aspecto novedoso; por lo que queda firme la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto en vía económica, quienes estén a favor del proyecto, manifiésteno levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo voy a votar en contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4036/2024.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
3467/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, en el cual se propone desecharlo, ya que los agravios de la recurrente se circunscriben, exclusivamente, a combatir la determinación del tribunal colegiado del conocimiento sobre la supuesta variación de hechos entre la acusación y la sentencia, lo cual se limita a un problema de legalidad procesal; por lo que queda firme la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto en vía económica, quienes estén a favor del proyecto, manifiésteno levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra. Gracias.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3467/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
2412/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González, en el cual se propone desecharlo, en tanto que, si bien subsisten temas de constitucionalidad, el asunto no reviste interés excepcional, en virtud de que el tribunal colegiado del conocimiento atendió los planteamientos respectivos en un plano de mera legalidad, aplicando, además, criterios emitidos por esta Suprema Corte; por lo que queda firme la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie... En mi caso, yo voy a anunciar voto a favor, con voto concurrente, para fortalecer los argumentos que plantea la Ministra ponente. ¿Nadie más en el uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ministro...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: También con un... separándome de consideraciones. A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, les consulto en vía

económica, quienes estén a favor del proyecto sírvanse manifestarlo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente, con las salvedades expresadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2412/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DERIVADO DE DENUNCIA DE
REPETICIÓN DEL ACTO
RECLAMADO 6/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González, en el cual se propone dejarlo sin materia, dado que la autoridad responsable no actuó dolosamente y en los hechos se dejó sin efectos el acto señalado como repetitivo sin que resulten aplicables, por ende, las sanciones establecidas en el artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo, constitucional; por lo que se deja sin efectos el dictamen emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica les consulto, quienes estén a favor del proyecto, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO 6/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS
122/2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García, en el cual se propone declarar que no existe porque los órganos jurisdiccionales contendientes analizaron figuras jurídicas diversas a partir de los artículos 37, fracción I, y 43, fracción VIII, de la Ley de Concursos Mercantiles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto: quienes estén a favor del proyecto, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA
CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 122/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS
339/2023.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf, en el cual se propone declarar que no existe porque los ejercicios interpretativos de los órganos contendientes partieron de supuestos diversos, esto es, uno de ellos analizó el auto de no vinculación a proceso y el sobreseimiento en la causa dictado por el juzgado de la causa. Y el otro estudió el no ejercicio de la acción penal determinado por el ministerio público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto en vía económica, quienes estén a favor del proyecto, manifiéstelo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA
CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 339/2023.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 13/2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García, en la cual se propone, por una parte, determinar que este Tribunal Pleno no es competente para conocer de la suscitada entre los tribunales colegiados pertenecientes a la Región Centro-Norte, sino el pleno regional respectivo. Y, por otra parte, aunque esta Suprema Corte sea competente para conocer de las diversa generada entre los tribunales colegiados de las regiones Centro- Norte y Centro-Sur, no existe porque uno de ellos analizó un tema de procedencia del recurso de la queja, mientras que el otro evaluó el cumplimiento de una sentencia de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz... Sí, Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Votaría en contra y con un particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con voto concurrente por metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: También con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto concurrente, muy bien. Entonces, de todas maneras, con las precisiones, en vía económica les consulto, quienes estén a favor del proyecto, manifiéstelo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos, señor Ministro Presidente, con las salvedades expresadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 13/2025.

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 192/2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía, en el cual se propone determinar que no existe porque los órganos jurisdiccionales contendientes coincidieron en que, frente a la omisión de ejecutar una orden de aprehensión de las autoridades ministeriales y policiales, era aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. A consideración de ustedes este proyecto. Si no hay ninguna intervención... Sí, Ministro Irving, adelante.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Votaré a favor, separándome de los párrafos 58 a 61.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, a favor con... pero, además, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, con las precisiones, en vía económica les consulto, quienes

estén a favor del proyecto, manifiésteno levantando la mano.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente, con la salvedad expresada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 192/2025.

Hasta aquí terminamos los asuntos sin fondo. Secretario, tenemos todavía uno para el análisis, le pido nos dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
4837/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf, conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, quiero agradecerle a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El amparo directo en revisión que someto a su consideración deriva de un caso en el que se emitió una sentencia condenatoria contra una persona por el delito de robo agravado, la cual fue confirmada en segunda instancia. En la sentencia recurrida se negó el amparo al quejoso. En contra de ello, el quejoso interpuso el recurso de revisión que ahora se resuelve.

El proyecto propone desechar el recurso de revisión porque no reúne los requisitos de procedencia, pues del análisis de los conceptos de violación se advierte que el quejoso reclamó

una indebida valoración de las pruebas en materia de fotografía, dictámenes en valuación y algunas testimoniales de las víctimas y policías, así como que el tribunal de alzada pasó por alto que la etapa del juicio no es el momento procesal oportuno para celebrar acuerdos probatorios; tópicos que este Tribunal Constitucional ha considerado como temas de legalidad que rebasan su competencia.

Además, se advierte que el recurrente tanto en la demanda de amparo como en el escrito de agravios planteó argumentos que no se relacionan con el tópico de constitucionalidad, sino que se vinculan, esencialmente, con lo que él considera una transgresión a su derecho a la defensa frente a una nueva clasificación jurídica de los hechos al no tenerse por acreditado el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro exprés con la finalidad de cometer robo, sino de robo agravado, ya que ante esta situación no se le informó que tenía el derecho de solicitar la suspensión del juicio oral para ofrecer nuevas pruebas y preparar alegatos.

Al respecto, el tribunal colegiado, en un plano de legalidad, precisó que no existen violaciones procesales que afecten los derechos del quejoso porque durante la audiencia de debate de juicio oral se respetaron los principios de igualdad entre las partes ante la ley, legalidad, debido proceso, defensa adecuada, presunción de inocencia y prohibición del doble enjuiciamiento.

Lo anterior, toda vez que las partes contaron con la oportunidad de ofrecer pruebas, alegar en su favor, incluso se

le garantizó al quejoso su derecho de defensa debido a que tuvo conocimiento de los hechos materia de la acusación para defenderse, sin que las partes refirieran que hubiesen sido modificados o alterados en relación con los precisados en la vinculación al proceso y los que se tuvieron por acreditados en la sentencia de primera instancia. En virtud de ello, se propone desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

Finalmente, quisiera señalar que recibí una atenta nota con observaciones formales del Ministro Giovanni Figueroa Mejía, en la que sugiere que en el apartado de oportunidad se precise que el recurso de revisión se interpuso a través del portal de servicios de línea del Poder Judicial de la Federación el veinticuatro de julio del dos mil veinticinco y que, en el apartado de legitimación, se señale que el recurso fue interpuesto por el autorizado del quejoso.

Consideraciones que agradezco y que, si este Tribunal Pleno no tiene inconveniente, agregaré en el engrose del asunto con la aclaración de que, aun con tales precisiones, el recurso es oportuno y la parte recurrente cuenta con legitimación para acceder al mismo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo estoy en contra del sentido del proyecto por estas razones que expongo a continuación.

En sus conceptos de violación, el quejoso impugna la reclasificación del delito que, de oficio, realizó el juez del tribunal de enjuiciamiento, lo que incluso planteó vía agravios en el recurso de apelación en confronta con los derechos fundamentales de defensa adecuada, igualdad procesal e igualdad de armas; argumento al que el tribunal colegiado no le dio respuesta frontal.

En efecto, pues si bien se destacó que se respetó el debido proceso, como se observa en la propia sentencia de amparo, el dos de julio de dos mil veintiuno se dictó auto de vinculación a proceso en el que, como clasificación jurídica, se propuso privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro exprés con la finalidad de cometer robo. El siete de octubre de dos mil veintidós se emitieron los alegatos de clausura: los del ministerio público fueron en torno al delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro exprés con la finalidad de cometer robo, en tanto que los de la defensa fueron con relación a la insuficiencia probatoria para acreditar ese delito y, por ello, no fue posible destacar la presunción de inocencia. Después de un receso, el juez emitió sentencia, pero por el delito de robo agravado.

Ahora bien, de los artículos 316, segundo párrafo, 335, segundo párrafo, y 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierten tres momentos

procesales en los que es posible reclasificar el delito en un procedimiento penal acusatorio: 1) En la audiencia inicial al resolver sobre la vinculación al proceso. 2) En la etapa intermedia al formularse la acusación. Y 3) En la etapa de juicio al formularse los alegatos de apertura o clausura. Esto siempre y cuando no se varíen los hechos y se respeten los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica del procesado, pues el debido proceso también exige la garantía de que el gobernado se defienda en torno al juicio de tipicidad que se lleva a cabo durante el proceso.

Por lo que es preciso que la persona acusada conozca oportunamente el cambio de la clasificación jurídica de los hechos con lo que se generan las condiciones para que cuente con la oportunidad de ejercer su derecho fundamental de defensa que le permite ofrecer los datos, medios de prueba o pruebas que considere, así como formular los alegatos respectivos para desvirtuar dicha clasificación jurídica; directrices que no se observaron en primera instancia, pues no se advierte que el quejoso y recurrente tuviera oportunidad de ofrecer pruebas con relación al delito de robo agravado.

Por tanto, contrario a desechar el recurso, se estima que es procedente precisamente para ocuparse del planteamiento de constitucional destacado. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, voy a agradecer a la Ministra Loretta Ortiz sus comentarios hacia la nota que le hicimos llegar relacionada con precisiones meramente formales; sin embargo, en relación con el fondo del asunto, respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto, puesto que, a mi consideración, sí tenemos, en este caso, un planteamiento de constitucionalidad que reviste un gran interés y que, por lo tanto, debería hacer procedente el recurso de revisión.

Contrario a lo que se señala en los párrafos 24 y 25, considero que las alegaciones del recurrente se cimentan en un tema pues importante de constitucionalidad, específicamente el derecho de defensa. Además, al contestar los conceptos de violación correspondientes, el tribunal colegiado realizó una interpretación que restringe el contenido del artículo 14 de la Constitución General, lo que actualiza —desde mi punto de vista— el requisito de procedencia relativo a un interés excepcional.

Para evidenciar lo anterior, considero oportuno destacar que, para contestar el planteamiento relativo al derecho de defensa ante la reclasificación realizada por el juzgador, el órgano colegiado adujo que este hizo uso de la facultad prevista en el artículo 173, apartado B, fracción XIX, XVIII —perdón—, de la Ley de Amparo, en armonía con el numeral 14 de la Constitución General; sin embargo, con independencia de que los artículos de la Ley de Amparo no otorgan ningún tipo de facultades a los jueces locales, la interpretación de la

disposición normativa constitucional referida no sólo limita el ejercicio de defensa del recurrente, sino que además desconoce que, conforme al artículo 21 de la Constitución Mexicana, el juzgador encuentra un límite a su actividad en la acusación ministerial.

Por ello, estimo que sí tenemos un interés mayúsculo relacionado con un tema de constitucionalidad que debería ser procedente el recurso de revisión planteado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si me permite, Ministra, quisiera hacer algunas consideraciones y a lo mejor ya con esto podría responder.

Yo me sumo al planteamiento que hizo la Ministra María Estela Ríos. Yo creo que el asunto plantea como interés excepcional fijar un criterio sobre la reclasificación de oficio de los delitos porque aquí estamos frente a una situación de esa naturaleza. Se reclasifica de oficio el delito —para no ser repetitivo— faltando a las reglas procesales, no se le da vista al condenado, en este caso, ni al ministerio público y creo que ese es un tema novedoso para la Corte en el nuevo sistema.

En el anterior sistema sí se planteaba que se podía reclasificar de oficio, siempre y cuando beneficiara a la persona; pero, en este caso, entiendo que ni siquiera se siente beneficiado el ahora recurrente porque, incluso, insiste, seguramente él ha de estar planteando que es inocente de los hechos.

Creo que es el elemento excepcional que nos plantea el caso y creo que, por eso, se debía de entrar al estudio del asunto. Permitiría fijar un criterio porque en algunos casos cuando no está acreditada la acusación, pues muchos jueces absuelven, si es que el MP en su alegato de clausura no pide la reclasificación del delito y, en otros casos, los jueces condenan por un delito menor y yo creo que este es el elemento que puede precisar este Pleno: ¿Si es posible hacer la reclasificación de oficio? ¿Qué alcance tendría? ¿En qué condiciones se tendría que hacer esta reclasificación? Contrario a lo que se sostiene en el proyecto, creo que sí hay elementos para entrar al estudio. Tiene la palabra, Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, sostengo que el argumento relativo a la reclasificación del delito de secuestro exprés con la finalidad de cometer robo al diverso ilícito de robo agravado por el tribunal de enjuiciamiento, fue analizado por el tribunal colegiado desde un ámbito de estricta legalidad. Al respecto, dicho tribunal expresó que los hechos materia de acusación no variaron durante todo el proceso y las partes no refirieron que estos hubieran sido modificados o alterados en relación con los hechos precisados en la vinculación del proceso.

Además, indicó que se garantizó el derecho a la defensa del quejoso, pues tuvo conocimiento de los hechos materia de la acusación y pudo defenderse de los mismos; conoció, controvirtió y confrontó las pruebas desahogadas en el juicio;

contó con la oportunidad de oponerse a las peticiones y alegatos de las otras partes; realizó manifestaciones y alegaciones en su defensa, y se escuchó al quejoso en todo momento.

Por otra parte, tampoco se advierte que la sentencia reclamada se haya dictado en contravención con los precedentes de esta Corte, pues el Tribunal Colegiado explicó que el delito de robo es subsidiario del delito principal, consistente en la privación de la libertad del agravado en la modalidad de secuestro exprés, con la finalidad de cometer robo; situación que se trató de una modificación de grado que benefició al quejoso. Por lo que, conforme a lo señalado por este Alto Tribunal en el amparo directo en revisión 1580/2013, el tribunal de enjuiciamiento estaba en posibilidad de realizar dicha reclasificación sin vulnerar los derechos del quejoso. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, aun con lo que ustedes comentan, pero creo que, en este caso, finalmente la pena del delito del secuestro exprés es mayor al delito de robo que fue por el que finalmente se hizo la reclasificación y el artículo en que se basó, el artículo 173, que dice: “En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas de la persona quejosa, cuando: (...) Fracción XVIII. Cuando seguido el proceso por

un delito, la persona quejosa haya sido sentenciada por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable. No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso (...).

En este caso, el delito de robo es el desapoderamiento, ¿no? De cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de quien tenía derecho conforme a la ley. Y en el delito de secuestro exprés, esa es la retención para llevarlo a cabo.

Entonces, en este caso concreto, considero que, aun si se concede el amparo, finalmente lo que se va a hacer es entonces revisar si es por ese delito que tiene una pena mayor. Por eso, en este caso, yo coincido con el proyecto de la Ministra Loretta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si me permite, justamente lo que acaba de plantear es lo que representa la oportunidad para la Corte, es decir, eso que acaba de decir, dicho como criterio relevante de la Corte, en el nuevo contexto jurídico del proceso acusatorio que ahora tenemos. Eso que está señalando la Ministra ya se dijo respecto del sistema anterior, pero no se ha dicho, delimitando con más precisión su alcance, si en todos los casos o sólo para beneficiar (como era el criterio anterior), ¿bajo qué consideraciones se podría reclasificar de oficio el delito? Y eso

amerita entrar al análisis, desentrañarlo y fijar sus límites, en los límites de la reclasificación de oficio.

Yo creo que, por eso, vale la pena entrar y no plantearlo — digamos— como elemento accesorio o de refilón, sino como elemento central, ¿no? Ministro Giovanni, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí. Abundando un poco más, tal y como lo han señalado tanto el Ministro Presidente como la Ministra Estela. El Sistema Penal Acusatorio es claro en torno al momento en que se debe realizar la reclasificación de la audiencia de juicio oral, esto es, conforme al artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales: La representación social tiene oportunidad hasta los alegatos de clausura para poder hacer ese planteamiento al que se ha hecho alusión, pues en ese momento es en el que el juez está en oportunidad de garantizar realmente el ejercicio de defensa del acusado.

Respetuosamente, considero que, contrario a lo que señala la Ministra Loretta, el hecho de que hayan o no cambiado los hechos, no es la materia central de análisis, sino que el juez sin petición del representante social, realizó la reclasificación, convirtiéndose —digámoslo así— en un órgano acusador. Ello pudiera violentar —y esto lo quiero remarcar— el principio de imparcialidad y, por otra parte, el hecho de que la pena impuesta sea menor al delito por el cual se acusó, no convalida —desde mi punto de vista— la violación referida. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, creo que estamos en condiciones de poner a votación el asunto y le pido, secretario, lo haga de manera nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: También anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Señor Ministro Presidente, Me permito informarle...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Secretario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: También anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta; con anuncio de voto particular de la señora Ministra Ríos González, el señor Ministro Figueroa Mejía y el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4837/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4487/2025, DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 23/2025.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este proyecto, le quiero pedir a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos presente su proyecto, por favor, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Es el amparo directo en revisión 4487. En

este amparo directo, en la procedencia del recurso, se analiza que cumple los requisitos de procedencia del amparo directo en revisión, pues el tribunal colegiado realizó una interpretación directa al artículo 20, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores del sistema penal acusatorio: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Adicionalmente en el proyecto se explica que lo decidido en la sentencia recurrida puede implicar el desconocimiento de criterios sostenidos por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte en los amparos directos en revisión 5472/2024 y 6080/2024 en los que se determinó que la interrupción de la audiencia únicamente se actualiza cuando el periodo de suspensión excede de los diez días hábiles, no naturales.

Ahora bien, en el estudio de fondo de este amparo directo en revisión, se toma en consideración y metodología la extinta Primera Sala al resolver el amparo en revisión 6080/2024, particularmente se analiza si los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales deben interpretarse en el sentido que el plazo de suspensión de la audiencia de juicio oral se computa en días naturales o en días hábiles para efectos de determinar si se configura la interrupción de la audiencia de debate de juicio.

La consulta propone que los referidos preceptos deben interpretarse de conformidad con el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, en el sentido que la interrupción de la

audiencia únicamente se actualiza cuando el periodo de suspensión excede de diez días hábiles. Cabe precisar que este criterio fue reiterado recientemente por este Tribunal Pleno el pasado cinco de noviembre, al resolver el amparo directo en revisión 1597/2025, en el que, por unanimidad de votos, se confirmó que el plazo de suspensión debe computarse en días hábiles.

Esta interpretación tiene como finalidad armonizar las disposiciones procesales con los principios rectores del sistema penal acusatorio, previstos en el artículo 20 constitucional: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Asimismo, tiene como principal propósito evitar reposiciones procesales, que lejos de representar un beneficio real para las partes, únicamente contribuyan a una dilación innecesaria de la impartición de justicia, en contravención al principio constitucional de pronta y expedita resolución de conflictos.

Así, conforme a lo expuesto, en el proyecto se determina devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento para que analice si la audiencia de juicio se reanudó después de los diez días hábiles o, en su caso, resuelva lo conducente.

Asimismo, recibí una amable nota de la Ministra de Sara Irene Herrerías, en la que sugiere que en el engrose correspondiente se agregue el amparo directo en revisión 1597/2025; cosa que agradezco y acepto incluir el asunto que señala.

También recibí una atenta nota del Ministro Irving Espinosa Betanzo, en la que expresa diversas observaciones en torno a la necesidad de analizar los agravios del imputado absuelto frente a la reposición del procedimiento ordenada.

Si bien reconozco la importancia del tema planteado, respetuosamente considero que la observación no debe ser acogida en el proyecto, toda vez que este ya cumple con su propósito esencial y resuelve adecuadamente la problemática planteada en este tema.

Hasta aquí, Ministro Presidente, la presentación y el fondo, agradeciendo las notas de la señora y el señor Ministro. Muy amable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, gracias. Este, tiene la palabra el Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En relación con los amparos directos en revisión, tanto el que nos acaba de compartir la Ministra Yasmín, es decir, el 4487/2025 como el correspondiente 6044/2024 de las ponencias de la Ministra —repito— Esquivel y el otro del Ministro Espinosa, considero, respetuosamente que, si lo creemos adecuado, los deberíamos dejar en lista hasta en tanto no se apruebe el engrose definitivo del diverso amparo directo en revisión 1597/2025, donde se abordó este mismo tema. Mismos que ya el engrose ya se circuló y estará transcurriendo en este momento el término para las acotaciones correspondientes de las señoras y de los señores

Ministros. Y esto lo solicito de manera muy respetuosa con el único objetivo de que, en su caso, se ajusten estos dos proyectos a dicho precedente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Comparto la opinión del Ministro. Me parece que es conveniente que queden en lista hasta que ya esté en definitiva el engrose para evitar que pudiera haber contradicciones en cuanto al sentido ya resuelto anteriormente y aprobado por esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. En mi caso, yo considero que sí se debe de votar, o sea, ya es un precedente obligatorio, no es que no sea obligatorio y yo lo consideraré en este, como precedentes, en los casos que se han votado relacionados unos en la parte anterior y en este. O sea, para mí, ya es un precedente obligatorio y para nosotros desde el momento que tomamos la resolución, no se requiere el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni, luego Ministra Yasmín.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí. Lo que pasa es que hay que tomar en consideración, Ministra Loretta, que en el engrose se contemplan varios ámbitos.

Uno de ellos, si bien es cierto es un precedente obligatorio que tiene que ver con los días hábiles; en ese ámbito, ratificamos el criterio de la anterior integración de la Suprema Corte, pero el engrose correspondiente está compuesto por varios ámbitos más. Entonces, yo sí creo que deberíamos esperar a que, pues recibir las consideraciones correspondientes por parte de ustedes y poderlo dejar en lista para la siguiente semana los dos asuntos, sobre todo para tener certeza en relación con el engrose que se les circuló. Esa es la única finalidad y no tiene ningún otro trasfondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo con mucho gusto puedo circular el engrose para efecto de que se analice cuidadosamente y no tendría problema. Se puede aprobar. Finalmente lo que se resolvió, que ya está, fue lo reiterado por la Primera Sala y únicamente se adicionó no revictimizar a los menores; sin embargo, podemos circular este engrose, en caso de ser aprobado por este Honorable Pleno, circularlo el engrose para que no haya ningún cuestionamiento o tema al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracia, Ministra. Yo también quisiera opinar. A ver si podemos verlo porque es un tema que se introduce ahora. En el debate que tuvimos la semana pasada o en la sesión pasada respecto de este tema

que está relacionado, efectivamente, se precisaron varias cuestiones.

Si en esa ocasión hubiéramos ido por establecer los lineamientos, entonces tendríamos que esperar a que quedaran bien afinados los lineamientos para ver si ahora, porque en este se perfila una reposición del procedimiento porque excede de los días, podría tener incidencia, pero en aquel debate no se obtuvo la votación favorable para establecer los lineamientos.

Entonces, creo que lo crucial en ese debate ya nos puede ilustrar para resolver los de ahora, que se va a contar con días hábiles básicamente y que se perfila no revictimizar a personas mujeres o personas menores de edad. Según yo, esos fueron los criterios centrales.

El tema de los lineamientos no quedó aprobado y yo creo que ahora estaríamos en condiciones. Yo incluso tengo una observación en la procedencia respecto de este asunto. Vaya, dicho, ya que tengo la palabra, en este asunto, por ejemplo, ni contando con días hábiles o con días naturales no se salva el asunto, se tiene que reponer procedimiento porque se excede por 11 días en cualquiera de las dos consideraciones.

Entonces, para mí, ni siquiera es procedente porque en nada le va a beneficiar lo que aquí resolvamos. Está muy, es muy evidente que se tiene que reponer el procedimiento en este caso. Entonces, por ejemplo, si se aprobara que no es procedente, pues ya no tendría mucho caso dejarlo en lista.

Yo sería de la idea que avancemos teniendo en cuenta los dos criterios que quedaron sólidos en el debate anterior. Entonces, tiene la palabra el Ministro Giovanni y luego el Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Primero el Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arístides Guerrero.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: ¡Ah! Bueno. Únicamente señalar que, bueno, efectivamente, ya la sesión o la semana pasada se estuvo debatiendo acerca de este tema y hubo puntos que sí quedaron muy claros en torno al criterio que va a sostener esta Corte.

Uno de estos puntos, efectivamente, tiene que ver con la revictimización y ahí sí, efectivamente, la mayoría votamos a favor de que no se llevara a cabo una revictimización tratándose de menores de edad, pero lo que sí no quedó en esa sesión claro y, por eso, sí es importante conocer el engrose, es en lo relativo a los lineamientos.

De hecho, en su momento, yo voté por ir en contra de los lineamientos, tal y como los estaba proponiendo el Ministro Giovanni. De hecho, como ponencia también estamos nosotros construyendo unos parámetros en torno a poder avanzar en este tema que tiene que ver con los 10 días. Si ya se resolvió en torno a si deben ser días o debe ser interpretado

en torno a si deben ser días naturales o días hábiles. Creo que en ese tema ya no hay dudas, son días hábiles.

Segundo, ya se resolvió en torno a si se va a en el caso de las y los menores de edad en torno a que no tengan que volver a declarar, pero lo que desde mi punto de vista no ha quedado claro y creo que vale la pena conocerlo en el engrose, es en lo relativo a la propuesta de lineamientos que hizo el Ministro Giovanni.

Yo he de decirlo, yo no compartí y no comparto los lineamientos tal y como nos los presentó el Ministro Giovanni; sin embargo, sí creo que esta nueva Corte puede empezar a construir unos parámetros en torno a una decisión que resulta relevante y es el motivo por el cual yo sí compartiría que podamos conocer primero el engrose del ADR 1597 y, una vez conociendo el engrose que nos presente el Ministro Giovanni, ya podamos avanzar porque creo que todas las ponencias tenemos asuntos con temáticas similares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Nada más precisando, Ministro Arístides, el engrose ya se circuló. Entonces ya debe de estar en conocimiento en sus correspondientes ponencias, solamente está transcurriendo el día, los días más bien, para que ustedes me hagan saber su punto de vista, pero el engrose ya está circulado.

En ese engrose, tal y como quedó manifestado por la mayoría de las señoras Ministras y los señores Ministros, se eliminaron los lineamientos en su totalidad, consecuencia de la votación de aquel día.

Pero insisto, considero necesario, sobre todo por certeza jurídica, dejar estos dos asuntos en lista para no desatender sobre todo las consideraciones que deben quedar de acuerdo a la votación pública de cada una de las Ministras y de los Ministros de aquella sesión en relación del cual, creo, que se esperan las observaciones correspondientes.

Por eso es que, de manera muy respetuosa, solicitaría dejarlos en lista, si lo creen adecuado, insisto, únicamente por mayor certeza jurídica; una vez que se agote el plazo correspondiente para recibir las consideraciones de parte de ustedes, pues ya se entendería por resuelto el caso en específico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro. La consideración es de que, como ya lo dijo el Ministro Giovanni Figueroa, los lineamientos que propuso quedaron totalmente superados por parte de la mayoría de este Pleno.

Y si bien es cierto, yo fui uno de los que estuve en contra de los presentes lineamientos, yo sí no tendría inconveniente... yo en el siguiente asunto que yo traigo también tiene que ver

con un tema de reposición, pero pues yo me ajustaría a lo que decida la mayoría. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ¿Puedo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Insisto, solamente es por un mero tema de certeza jurídica. Me parece que los votos, las consideraciones que cada una, que cada uno de ustedes manifestaron en aquella sesión, cuando analizamos, discutimos y votamos ese asunto, es únicamente esperar con la única intención que queden plasmados en ese engrose las consideraciones y respetar los términos en las cuales se manifestaron en este Tribunal Pleno. Esa es la única intención de la solicitud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues yo creo que es válida la propuesta porque sí están relacionados. No podemos negar, están relacionados ambos temas.

Yo recuerdo que, efectivamente, el planteamiento que hizo el Ministro Arístides fue en esos términos: “no con estos lineamientos como están”. Pero yo creo que sí, en ese asunto se tomó esa definición “no a los lineamientos”.

Eso no quiere decir que, a lo mejor, en un caso, porque yo hasta planteaba que en el caso que vimos en aquella

oportunidad pues no se iba a reponer el procedimiento, entonces a lo mejor en uno en donde sí esté para reponerse valga la pena analizarse. Pero lo cierto es que, en ese caso, ni los argumentos tendientes a justificar los lineamientos ni los lineamientos en sí fueron aprobados. Y yo creo que así tendría que quedar. Ya en otra oportunidad se verá, pero en ésta no.

Ahora, la trascendencia de eso a estos asuntos es lo que tendríamos que ponderar en este momento para acogernos a su propuesta o, bien, entrar a revisarlo ahora. Conforme a nuestra normatividad interna, lo que procedería es ahorita poner a votación si se queda en lista o no y, dependiendo del resultado, ya procederíamos al análisis. Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo también estaré a lo que diga la mayoría en este Pleno, pero este caso particular, el asunto de Yasmín, no tiene nada vinculado con el tema de revictimización de niñas, niños y adolescentes, o sea, nada qué ver, y segundo, el proyecto que aprobamos, pues no va a convertir en obligatorio los lineamientos, son consideraciones que quedan en el engrose, pero a partir de eso yo no puedo citar un precedente donde no son obligatorios los lineamientos. Se terminó la votación y no tenemos la aprobación de los lineamientos y eso fue expreso, podría darse en un futuro caso que ya que viniera sobre, como lo acaba de señalar, sobre la misma temática y se incluyeran los ... pero eso no sabemos cuándo va a suceder, o sea, estamos dejando... y parece que es una cuestión menor, nada más

esperemos un poquito, qué es un poquito, sí, pero hay justiciables aquí; hay justiciables. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. A ver. Al momento de circular el engrose se pueden hacer los ajustes para evitar cualquier contradicción. Revisando el engrose no tuvo ningún problema el asunto del Ministro Giovanni, únicamente se retiraron los lineamientos, se agregó lo de la no victimización a menores, pero es un engrose que no tiene ningún problema; sin embargo, al momento en que circulamos el nuestro, evitamos que haya cualquier contradicción con el anterior.

Normalmente se hace así para evitar dilatar la justicia, sobre todo, porque existe ya una determinación firme que no tuvo ningún problema el tema del asunto del Ministro Giovanni. Entonces, yo creo que si se circuló este engrose pueden revisar si hay alguna contradicción y se puede hacer, inclusive, en el engrose oportunamente de acuerdo a lo que votó este Honorable Pleno. Entonces, no tiene ningún problema el que lo circulemos, Ministro; se aprueba hoy y se circula el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se le dé coherencia en los engroses.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Y se le da coherencia siempre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Siempre se hace así y se analiza que no haya contradicciones, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Yo ya tuve oportunidad de ver los engroses y vi que nada más quitó los lineamientos. Hay algunas observaciones sobre las consideraciones, pero tampoco es de mayor relevancia. Ministro Giovanni y luego Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Nada más hay que recordar que lo que se votó o una de las cosas que se votaron en contra en aquella sesión fue, precisamente, el tema de los lineamientos y de eso no hay duda, ¿sí? no dar lineamientos, por lo menos —como señaló usted, Ministro Presidente— en este momento a los tribunales colegiados; sin embargo, hay que recordar también que algunas consideraciones de aquella sesión no alcanzó ... no alcanzaron los votos necesarios para quitarlas, ¿sí? Por eso, es que está ahí el engrose.

Entonces, señor Ministro Presidente, esa es, precisamente, la razón de mi propuesta. La cuestión de que se precise adecuadamente en el engrose de acuerdo a las votaciones públicas qué consideraciones se aprobaron y cuáles no. Entonces, para no abundar en este asunto, propondría, entonces, que se someta a votación si estamos de acuerdo o no que se dejen en lista estos dos asuntos y, como resultado de la votación, si se considera por la mayoría que no se dejen

en lista, pues ya entraríamos al fondo de los dos asuntos correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Dos más en la lista si es en ese sentido, a ver si lo podemos ir superando ya. Ministro Arístides. Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo ... brevemente. Yo sí creo necesario que se queden en lista porque da más seguridad y certeza no sólo a nosotros, sino a los justiciables, y como son criterios que quedan firmes para todas las autoridades, me parece que es importante que haya esa certeza y esa seguridad jurídica, no sólo para nosotros, sino también para todos los destinatarios de esta resolución. Entonces, insisto en que queden en lista.

Si bien es cierto que están pendientes de resolverse algunos asuntos, estos asuntos, y resulta que nos importa mucho que los justiciables sean atendidos, también es cierto que esto va dirigido a muchos tribunales, no nada más al caso concreto de la Ministra o del Ministro, sino en general.

Entonces, creo que les debemos a las personas un sentido de certeza y seguridad jurídica para que sepan exactamente cómo debe aplicarse este artículo 351. Entonces, por eso, sí propongo que quede en lista para que haya una coherencia demostrada, demostrable de los sentidos de las resoluciones al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arístides, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Señalar que coincido con lo señalado por la Ministra María Estela Ríos, en tanto que, efectivamente, el plazo para que se puedan realizar observaciones al engrose del Ministro Giovanni vence el dieciocho de noviembre. Es decir, como ponencia también estamos construyendo y estamos buscando, precisamente, cómo dar cauce porque tenemos asuntos con temática similar. Dentro, precisamente, de las observaciones tenemos temáticas claras —ya lo hemos dicho—, temática clara uno, lo relativo a los días hábiles y como Corte ya tenemos claro ese punto. Temática dos que tenemos muy clara todas y todos es en lo relativo a que no haya una revictimización de las y los menores de edad, pero la temática tres (que creo yo que queda pendiente), es en torno a cómo se puede construir o no construir, porque en aquel momento yo fui en contra de los lineamientos que nos presentó, tal y como estaban, el Ministro Giovanni; sin embargo, no estoy negado a que podamos construir unos parámetros que puedan ser de utilidad para este y futuros casos en concreto.

Sí, efectivamente, probablemente —y tal y como lo señala la Ministra Loretta—, en este caso en concreto, pudiera no tener un impacto de trascendencia, pero, a efecto de dotar de mayor certeza —tal y como lo señala la Ministra María Estela— para casos futuros porque, insisto, cada una de las ponencias tenemos casos con temática similar. Creo que sí valdría la pena dejarlo en lista, que venza el plazo (que es el dieciocho

de noviembre) para las observaciones al respectivo engrose y, derivado de ello, ya poder tener claro el criterio que cada una y cada uno de los Ministros vamos a establecer. Insisto, como ponencia estamos construyendo también unos parámetros propios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues creo que están claras las posiciones, más bien los argumentos en uno u otro sentido; entonces, antes de avanzar en el análisis del proyecto, les quiero proponer que votemos si se deja en lista o no el asunto. Entonces, procedamos. Quienes estén a favor o en contra de dejarlo en lista. Secretario, tome la votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Que se quede en lista.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de que quede en lista.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de que quede en lista.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es necesario dejarlo en lista, toda vez que este engrose también se circularía.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Que quede en lista.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No es necesario que quede en lista.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de que quede en lista.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor de que quede en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en el sentido que queden en lista los asuntos respectivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

PUES, ENTONCES, SE DEJA EN LISTA ESTE ASUNTO.

Y sería ¿cuál otro? A ver si tenemos aquí en la... el siguiente, el 6044/2024, 4487/2025, nada más.

LOS DOS QUEDAN EN LISTA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Esos dos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, secretario. Continuamos, entonces, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 119/2025, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA RESPECTO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO Y DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA RESPECTO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO Y DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.

TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE NACIÓN EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN

TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Voy a presentarles el proyecto relacionado con esta contradicción de criterios 119/2025. Debo decirles que esta contradicción fue denunciada entre tres tribunales colegiados: dos de la Región Centro-Sur, uno del Estado de Oaxaca, otro del Estado de Chiapas, y un tribunal colegiado de la Región Centro-Norte, concretamente de Coahuila.

Lo que se plantea en el apartado V del proyecto, se propone declarar inexistente la contradicción de criterios entre el tribunal colegiado de Chiapas y el tribunal colegiado de Oaxaca porque no actualizan un punto de toque debido a dos motivos: el primero, consiste en que las resoluciones recurridas revisten una naturaleza jurídica distinta. El criterio del tribunal colegiado de Chiapas proviene de un juicio de amparo indirecto resuelto por el juzgado de distrito en audiencia constitucional; mientras que el criterio emitido por el tribunal colegiado de Oaxaca proviene de un juicio de amparo indirecto, cuya demanda fue desechada de plano por un juzgado de distrito. En ese entendido, el estándar para identificar la actualización de una causal de improcedencia relacionada con el principio de definitividad no es igual en una sentencia emitida en audiencia constitucional que en un auto de desechamiento de plano.

El segundo motivo es porque el tribunal colegiado de Chiapas analizó la omisión del juez de ejecución de velar por el efectivo cumplimiento de la resolución emitida en la controversia judicial; mientras que el tribunal colegiado de Oaxaca se centró en analizar la omisión de las autoridades penitenciarias de cumplir con la resolución del juez de ejecución en la controversia. De manera que, al analizar un acto proveniente de diversas autoridades, no es posible evidenciar un punto de toque que permita resolver el problema jurídico a partir de un sólo criterio. Por ello, no hay contradicción entre los dos tribunales colegiados del Centro- Sur.

En el apartado VI y VII, se propone el análisis de la contradicción de criterios entre el tribunal colegiado de Chiapas y el tribunal colegiado de Coahuila. Por un lado, el tribunal colegiado de Chiapas determinó que la persona privada de su libertad puede acudir directamente al juicio de amparo indirecto sin agotar algún recurso de forma previa para combatir la omisión de la persona juzgadora en materia de ejecución penal de hacer cumplir su resolución en una controversia judicial relativa a las condiciones de internamiento, pues el artículo 129 de la Ley de Ejecución, Ley Nacional de Ejecución Penal, ni algún otro precepto previó un recurso o medio de defensa para combatirla. En contraste, el tribunal colegiado de Coahuila estableció lo contrario, es decir, que la persona privada de la libertad debe promover un recurso al que denominó “de inconformidad” regulado en el artículo 129 de la Ley Nacional de Ejecución Penal antes de acudir al juicio de amparo para combatir la omisión ya referida.

A partir de esa contradicción, surge la siguiente pregunta: ¿la persona privada de la libertad debe agotar algún recurso o medio de defensa previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal antes de promover el juicio de amparo para combatir la omisión del juez de ejecución de velar por el efectivo cumplimiento de su resolución, emitida en una controversia judicial sobre las condiciones de internamiento? La consulta sostiene que las personas privadas de la libertad sí pueden promover un juicio de amparo indirecto para combatir dicha omisión sin necesidad de agotar medio de impugnación previsto en la Ley de Ejecución Penal.

Para llegar a esa conclusión, hay que recordar que las condiciones de internamiento se relacionan con la falta de atención médica, de suministro de agua potable, de alimentos, de artículos de aseo personal o para el deporte y la recreación, entre otros, cuya primera solicitud de atención se realiza ante las autoridades penitenciarias y que, de resultar desfavorable, la persona privada de la libertad puede acudir ante el juzgado de ejecución a promover una controversia judicial para exigir su cumplimiento.

Por tanto, las resoluciones del juzgado de ejecución en las controversias judiciales constituyen una verdadera tutela de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, pues de considerarse fundada la petición, se ordena la inmediata atención médica, alimentaria o de recreación, entre otras necesarias para garantizar una vida digna al interior del centro de intermediación, de internamiento —perdón—, pero ¿qué sucede cuando el juzgado de ejecución

penal no realiza las acciones necesarias para que esas resoluciones se cumplan de manera efectiva? ¿La persona privada de la libertad debe agotar algún recurso? O, por el contrario, ¿puede acudir directamente al juicio de amparo? Las respuestas a estas interrogantes es que las personas privadas de la libertad sí pueden promover un juicio de amparo indirecto para combatir la omisión de la persona juzgadora de ejecución penal de vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emitió en la controversia judicial.

Lo anterior, porque la Ley Nacional de Ejecución Penal no prevé algún medio de defensa o recurso adecuado para ello. El artículo 129 de la referida ley no prevé recurso alguno ante esa omisión, sino diverso mecanismo para lograr que la autoridad penitenciaria cumpla con las resoluciones emitidas por el juez. Incluso, el propio artículo 129 de la Ley Nacional dispone que el procedimiento para lograr que la autoridad penitenciaria cumpla con la resolución del juez de ejecución puede iniciar de oficio, lo que permite establecer que si la persona privada de la libertad no solicita el cumplimiento de la resolución, entonces, el órgano jurisdiccional de ejecución tiene el deber de requerir a la autoridad penitenciaria que cumpla.

Por ello, cuando el juez de ejecución incumpla esta obligación, la persona privada de la libertad puede ir directamente al juicio de amparo indirecto. Derivado de ello, en el proyecto se propone una jurisprudencia que lleve por título: "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA PERSONA JUZGADORA DE EJECUCIÓN

PENAL DE VIGILAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ EN UNA CONTROVERSIA JUDICIAL RELACIONADA CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO”.

Ese es el proyecto, y quiero informarles que recibí dos atentas notas: una que me propone mejorar el rubro del criterio de jurisprudencia para quedar: “JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE VIGILAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE LA PERSONA JUZGADORA DE EJECUCIÓN PENAL EMITIÓ EN UNA CONTROVERSIA JUDICIAL RELACIONADA CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO”.

Agradezco a la Ministra Lenia Batres por esta sugerencia. Creo que podríamos ajustarlo para que quede lo más claro.

También recibí una atenta nota de la Ministra Yasmín, quien me propone matizar un poco el contenido del proyecto para que no quede la sensación que, en definitiva, no existe un mecanismo en el artículo 129. Creo que en cierta medida tiene razón y podríamos poner algún párrafo que así lo indique.

Miren, el tema central más o menos sería así: si nosotros estamos frente a autoridades penitenciarias que no están cumpliendo con su deber, entonces, podemos acudir al juez de ejecución penal, pero si quien no cumple o no vigila el cumplimiento de su sentencia es el propio juez, ahí ya no tendríamos otro recurso. Ahí sí ya directamente al juicio de

amparo. Entonces, matizaríamos en el sentido de que, cuando estamos frente a autoridades penitenciarias, todavía se podría acudir al juez de ejecución penal. Es cuanto y queda el proyecto a consideración de ustedes.

Si no hay ninguna intervención... Ministro Giovanni Figueroa tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Anuncio que voy a estar a favor del proyecto sometido a nuestra consideración; sin embargo, estimo necesario hacer un par de precisiones.

Como se afirma en los párrafos 40 a 51 del proyecto que nos presenta, se dice en esos párrafos que no hay un punto de toque en los criterios emitidos por el Tribunal Colegiado de Chiapas y el diverso del Estado de Oaxaca, ello por dos razones principales: la primera, el análisis se realiza en etapas procesales distintas —así se señala—. Mientras uno en revisión analiza la sentencia emitida por el juez de distrito, el otro a través de recurso de queja analiza el desechamiento de la demanda; y el segundo punto que encontramos en esos párrafos señala que el estudio versó sobre actos reclamados de autoridades distintas.

En relación con el primer punto, estimo que no es un impedimento para que se dé esa contradicción de criterios el hecho de que el análisis se realice en el auto inicial o al emitir la sentencia correspondiente, pues en ambos casos se analiza la causal de procedencia relacionada con el principio de

definitividad. Entonces, respetuosamente, Ministro Presidente, considero que el estándar de discernimiento no impide el análisis del punto de toque entre los criterios contendientes.

Ahora bien, en relación con el segundo hilo de análisis que anuncié, no comparto la afirmación de que en los asuntos se hayan combatido actos de autoridades distintas, como se afirma en el párrafo 45 del proyecto que nos presenta, pues en ambos casos los impetrantes de amparo atribuyeron los actos reclamados al juez de ejecución y, si bien es cierto que al resolverse el recurso de queja 184/2024 de la estadística del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, el pronunciamiento se centra en las autoridades administrativas, esa circunstancia hay que recordar que deriva de la inadecuada fijación del acto reclamado que realiza el tribunal colegiado, y ello, toda vez que sus consideraciones, pues se centran en analizar la procedencia en relación con la omisión de las autoridades penitenciarias de cumplir con la determinación que se emitió o en la que se emitió la controversia correspondiente.

En base a ello, considero que no es posible empalmar los razonamientos de los criterios contendientes, aunque la conclusión a la que se arriba es precisamente la opuesta. Solamente con esas precisiones, pero anuncio que voy a estar a favor del proyecto que nos presenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no, Ministro, agradezco las observaciones. Creo que la distinción es muy sutil, es muy sutil.

Miren, en principio, si estamos frente a un recurso, esa es la primera cuestión, incluso, le llaman “recurso de inconformidad” los internos, en algún otro momento “mecanismo”, le llaman un mecanismo porque no es un auténtico recurso lo que prevé la Ley Nacional de Ejecuciones. Esta es una primera cuestión y la segunda es: hay una sentencia dictada por el juez de ejecuciones que debe cumplir la autoridad penitenciaria y el interno puede ir contra el incumplimiento a la autoridad penitenciaria o contra la omisión del juez. Si estamos frente a la autoridad penitenciaria, es obvio que todavía le queda este mecanismo, porque no es recurso, de ir ante el juez de ejecuciones, pero si ya es, digamos, acudir una primera vez o incitó al juez de ejecuciones y este no avanza, entonces, en este último es en donde se centra la contradicción de criterios.

Vamos a buscar que el engrose maticemos un poco en el sentido de sus observaciones, pero lo central en esta contradicción de criterios es frente al juez de ejecuciones, cuando es omiso en él mismo vigilar sus sentencias y frente a eso, pues ya no queda más que acudir al amparo porque no hay ningún otro recurso, ¿no? Entonces, en consecuencia, sostendría en lo medular el proyecto y buscaríamos cómo matizar lo que ha observado usted. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tomemos la votación del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, agradeciéndole al Ministro Presidente la amable atención a la nota.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y le agradezco al Ministro que considere las observaciones que hicimos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, pero separándome de los párrafos 40 a 51.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto. El señor Ministro Figueroa Mejía en contra de los párrafos 40 a 51.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO... POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 119/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Gracias, secretario. Les propongo a todos hacer un breve receso. Gracias.

(SE DECRETÓ RECESO A LAS 12:02 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:39 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues gracias por continuar con nosotros. Vamos a seguir el desahogo de los asuntos listados para esta sesión. Secretario, por favor, continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 48/2025, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL AMPARO DIRECTO 462/2021 Y EL AMPARO DIRECTO 444/2024.

Bajo la ponencia del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE.

TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Con la autorización de ustedes voy a presentarles el proyecto relacionado con esta contradicción de criterios 48/2025. La presente contradicción deriva de dos juicios orales mercantiles en los que se impugnaron operaciones bancarias no

reconocidas. En ambos se hizo efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio y se tuvieron por ciertos los hechos que la demandada pretendía demostrar con la prueba confesional por inasistencia de la parte actora a la audiencia señalada para su desahogo.

En uno de los juicios se determinó que tal circunstancia es insuficiente para demostrar las afirmaciones de la contestación de la demanda y se condenó a la institución de crédito. Inconforme, la demandada promovió juicio de amparo directo y el tribunal concluyó que la confesión ficticia derivada de la inasistencia de la parte actora al desahogo de la prueba confesional es suficiente para tener por ciertos los hechos expuestos por la demanda. Por lo que la actora reconoció tácitamente las operaciones y no contradijo esa confesión con otra prueba en contrario.

En el diverso juicio se determinó que el actor no acreditó su acción y se absolvió a la parte demandada. Inconforme, el actor promovió juicio de amparo directo en el que el tribunal concluyó que la confesión ficticia es insuficiente para demostrar el consentimiento del actor y agregó que era necesario que el banco demandado demostrara que las operaciones se hicieron cumpliendo la normatividad aplicable.

En el proyecto se propone declarar que sí existe la contradicción de criterios y que se debe sostener que la confesión ficta es insuficiente por sí misma para acreditar su

consentimiento en la realización de las operaciones bancarias no reconocidas.

Por la importancia del asunto, el proyecto desarrolla además otros temas, entre ellos, la protección del consumidor a que se refiere el artículo 28, párrafo tercero, de la Constitución, que dispone que la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. También que la confesión ficta, que se deduce de lo dispuesto para el artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio, esa confesión no es suficiente para tener por consentido las operaciones no reconocidas.

El concepto de confesión y su valor probatorio conforme a la contradicción de tesis 76/2006 también se aborda este tópico. Se aborda también las presunciones legales relativas a las consultas que admiten prueba en contrario, como la confesión ficta que se analiza y las absolutas o *de iure*, las relativas y las absolutas; la carga de la prueba cuando el usuario denuncia operaciones bancarias no reconocidas, de acuerdo con los criterios de la Suprema Corte, en particular, la contradicción de tesis 128/2018 y 206/2020.

Se concluye que corresponde a las instituciones de crédito soportar la carga de la prueba para demostrar la regularidad de los procedimientos de identificación durante la operación respectiva y la fiabilidad de los mecanismos de autorización, por lo que la presunción relativa generada por la confesión ficticia de la persona usuaria derivada de la aplicación del artículo 1390 Bis 41, fracción III, del Código de Comercio es

insuficiente para acreditar su consentimiento en la realización de las operaciones bancarias no reconocidas, toda vez que no releva de la carga probatoria que incumbe a la institución de crédito en relación con la regularidad de las transacciones. Por lo que únicamente cumplida tal carga procesal, es posible analizar si existen elementos de prueba adicionales que permitan inferir el consentimiento respectivo y, en su caso, revertir la carga de la prueba a la persona usuaria para desvirtuarlo. El criterio que se propone que debe prevalecer llevaría por rubro lo siguiente: “CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. ES INSUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA USUARIA EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES BANCARIAS NO RECONOCIDAS”.

Este es el proyecto y está a su consideración. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto, pues estimo que es inexistente la contradicción de criterios denunciada. Ello debido a que los tribunales contendientes analizaron supuestos fácticos y procesales diversos que los llevaron a conclusiones distintas. El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito resolvió un caso en el que no estuvo a debate la asignación de la carga de la prueba respecto a la acreditación de operaciones bancarias controvertidas, consistentes en el uso de tarjeta bancaria y el secreto NIP. Así, el banco ofreció la prueba confesional para acreditar que había sido usuario quien había

usado esa tarjeta y código. De modo que, ante la incomparecencia del actor al desahogo de dicha prueba y la ausencia de otros medios probatorios ofrecidos por este, el tribunal consideró que la confesión ficta consultaba suficiente y eficaz medio para tener por ciertos los hechos afirmados por la institución de crédito; ello, pues no pesaba en su contra probanza alguna. el único hecho en debate era el uso de la aludida tarjeta y el código NIP por parte del usuario.

En cambio, en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito se conoció un asunto de distinta naturaleza, en el que sí se abordó expresamente a quién correspondía la carga de la prueba, tratándose de operaciones bancarias electrónicas no reconocidas, es decir, transferencias y operaciones que no derivaron de un uso físico de la tarjeta y CLABE.

En este caso, la persona actora sí ofreció las diversas pruebas como las bitácoras de registro de la cuenta, la documentación de las cuentas de destino cuya falta de exhibición por parte del banco generó una fiabilidad de las operaciones conforme a la normativa bancaria aplicable. Así, el tribunal efectuó un análisis integral de los medios probatorios aportados por ambas partes y concluyó que, aunque había una confesión ficta derivada de la inasistencia de la parte actora, tal cuestión no bastaba para acreditar su consentimiento ante la presunción que tenía a su favor.

Ante esos escenarios, desde mi óptica, los dos tribunales no partieron de un mismo punto fáctico, ni de derecho, pues

mientras el tribunal se limitó a analizar los efectos probatorios de una confesión ficta, sin pruebas en contrario; el otro tribunal analizó la distribución de la carga probatoria y valoración conjunta de los medios de convicción debido a que ambas partes tenían a su favor presunciones y consecuencias legales que abonaban a sus pretensiones.

En suma, la diferencia de estas circunstancias fácticas y procesales particulares en ambos asuntos impiden identificar un verdadero punto de contradicción. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor del proyecto porque, o sea, sí se habla de la confesión ficta y del valor que se le da a la confesión ficta y creo que es principio jurídico procesal que la confesión ficta no es suficiente para tener por probados los hechos porque es una presunción, diríamos, como se dice *iuris tantum* no es *de iure* y, entonces, admite prueba en contrario.

Entonces, sí debe establecerse a mi juicio el criterio que, además, es el que opera, por ejemplo, en materia laboral y creo que en todas las materias, sólo adquiere fuerza plena esa confesión si está adminiculada con otras pruebas que lleven a comprobar que, efectivamente, la confesión ficta tiene valor; si no, no tiene por sí sola el valor probatorio para acreditar los

hechos que se pretendan acreditar con dicha prueba. Entonces, estoy a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Giovanni, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo voy a votar a favor; sin embargo, me voy a separar del párrafo 34 del proyecto, el cual sustenta que esta simetría entre los usuarios de servicios financieros y las instituciones bancarias, se encuentra regulada en el artículo 28 constitucional, el cual, tras la revisión del contenido de dicho artículo, no se percibe mención alguna al caso específico. Por lo que me voy a permitir sugerirle, respetuosamente, Ministro Presidente, que se suprima —de verlo adecuado— dicha afirmación en su proyecto, pues aunque comprendo que el derecho de los consumidores está protegido constitucionalmente, considero que es una cuestión diferenciada el caso específico del sector financiero. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Párrafo ¿qué me dijo?, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: El párrafo 34.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 34, muy bien. Sí, no tendría inconveniente en revisar y hacerlo acorde a la disposición constitucional y, efectivamente, como lo señala la

Ministra Loretta, son hechos fácticos distintos porque uno se refiere a una transferencia electrónica y el otro a un cargo a una tarjeta de crédito, pero la similitud entre ambos es que en ninguno de los dos casos se reconoce la operación y cuando se va a juicio, los dos, en los dos se propone la prueba confesional, no se acude al desahogo de la prueba confesional y el punto fundamental es que en una se dice: es suficiente la prueba confesional, más allá que haya más elementos probatorios para tener por acreditado o reconocido la operación bancaria; y en el otro se dice: no es suficiente, se requiere tomarlo como una confesión relativa, que se requiere más elementos probatorios y ahí es donde introducimos este elemento de que la institución bancaria debería tener una mayor carga probatoria en la comprobación de los hechos, ¿no?

Sí, son elementos fácticos distintos, pero coinciden en lo fundamental porque no se reconoce la operación bancaria. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con un concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 48/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración, el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3061/2023, DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 75/2022.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y ACTO PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de esta, de este asunto, le voy a pedir a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, le solicito si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Ante la petición de ajustar el proyecto, me permito solicitar el retiro del mismo para ajustarlo al anterior asunto que vimos de la Ministra María Estela Ríos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministra. Efectivamente, el día de hoy vimos el amparo directo en revisión 2412/2025, que está relacionado con el suyo. Sería armonizarlo al criterio que ya debatió este Pleno, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues, entonces, les consulto, quienes estén a favor de dejar en lista o sería retiro, ¿verdad? Retiro de este asunto para ajustarlo. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano, sólo para certeza. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3265/2025, DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 652/2023.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR LA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar este asunto, quiero agradecerle a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este amparo directo en revisión 3265/2025,

correspondiente al estudio de fondo, el problema jurídico consiste en determinar si en un juicio reivindicatorio en el que se ordena la entrega de un bien inmueble en el que pueden verse afectados los derechos alimentarios, en específico la habitación de un menor con discapacidad, debe atenderse al interés superior de la infancia intensificado o, bien, si la autoridad jurisdiccional debe regirse por el principio dispositivo en materia civil. Para dar respuesta a esta cuestión, es importante atender los antecedentes relevantes que originaron el caso.

Dos personas contrajeron matrimonio, establecieron un domicilio conyugal y procrearon a un hijo que fue diagnosticado dentro del espectro autista. Años después se divorciaron y, al determinar la pensión alimenticia, se señaló que el infante y su madre habitaban el domicilio en el que vivió la familia, propiedad del exesposo, y que ella era quien cuidaba del menor.

El padre de la ahora adolescente nuevamente contrajo matrimonio y donó el inmueble en el que vivía su hijo a su nueva esposa. Ella demandó en la vía ordinaria civil la acción reivindicatoria a la exesposa madre del menor. En esta acción reivindicatoria reclamó la desocupación y entrega del predio, a su vez, esta presentó reconvencción en la que hizo valer la prescripción adquisitiva de la propiedad.

En la sentencia de primera instancia, la jueza civil declaró improcedente la acción reivindicatoria a favor de la nueva esposa al advertir que estaban involucrados los derechos

alimentarios del infante y también determinó improcedente la prescripción planteada por la demandada y madre del menor debido a que sólo demostró una posesión derivada.

En la apelación se revocó esa sentencia, pues se consideró que la materia de la controversia era estudiar quién tenía derecho sobre el inmueble, y no los derechos alimentarios del menor, con lo cual se resolvió que resultaba procedente la acción reivindicatoria; por lo que se condenó a la demandada (a la madre del menor), a desocupar y entregar el inmueble.

Contra esta resolución, la madre del menor promovió juicio de amparo y el tribunal colegiado del conocimiento reiteró este último criterio, por lo que negó el amparo. Inconforme con esta decisión, la quejosa (que es la madre del menor) interpuso el presente recurso de revisión.

Teniendo en consideración estos antecedentes, el proyecto que se somete a este Honorable Pleno a consideración analiza diversos aspectos relevantes como: primero, la materialización del derecho de alimentos de las infancias y adolescencias; dos, el deber de juzgar con perspectiva de niñez; y tres, el modelo social de discapacidad y en especial los derechos de las personas menores de edad.

Así, el proyecto propone fijar la postura de que en aquellos procedimientos jurisdiccionales que, por su naturaleza o materia, se rigen por el principio dispositivo de no estar relacionados estrechamente con el derecho de alimentos, pero que la resolución sí pueda afectarlo en algún grado

potencial, quien imparte justicia debe establecer cómo puede verse afectado este derecho alimentario, en qué grado y, por consiguiente, cómo debe protegerse.

De ahí que el proyecto propone revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la madre del menor para que se analicen, en el contexto del caso, las partes en conflicto, los derechos litigiosos del juicio civil e, inclusive, otros que posiblemente se verán afectados con la entrega de la casa habitación, como son los derechos alimentarios del menor de edad, resolviendo con perspectiva de infancia y adolescencia y discapacidad y, en su caso, de género, ante las manifestaciones de la madre de ser la cuidadora primaria de su hijo menor con discapacidad y encontrarse en una situación de desventaja frente al padre.

De este modo, se podrá decidir cuáles son las medidas necesarias para prevenir, proteger y garantizar los derechos de las partes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, respetuosamente me permito hacer algunas observaciones, como lo explico a continuación. El proyecto dialoga con dos precedentes de la extinta Primera Sala que resolvieron sobre la terminación de un contrato de comodato.

En ambos, la litis en el juicio de origen versaba sobre la decisión judicial de restituir la posesión de un inmueble ocupados entre otras personas menores de 18 años.

En el amparo directo en revisión 758/2020, la extinta Sala determinó que el caso debía resolverse en estricto derecho, pues si bien el inmueble lo habitaban dos infantes, tanto el padre como la madre demandados continuarían obligados a satisfacer sus necesidades alimenticias con independencia de que se condenará a su desocupación. Por el contrario, en el amparo directo en revisión 5272/2023, presentado bajo mi ponencia, en el que se apoya este proyecto, se determinó que el juicio debía resolverse con perspectiva de infancia, dado que el actor en el juicio de origen era padre de una niña que lo habitaba obligado a pagar alimentos.

En el caso que hoy se presenta se distingue de ambos precedentes, pues la actora que busca reivindicación del inmueble adquirido en donación no es una persona obligada a dar alimentos, es la cónyuge del padre de la niña que lo habita, quien sí está obligado a otorgarlos. En ese sentido, me parece acertado sostener que el caso sí debe analizarse desde la perspectiva de las infancias y adolescencias, pero no porque las partes tengan una relación directa con el deudor alimenticio, como lo indica el proyecto en el párrafo 117.

Me parece que la razón que justifica una resolución con perspectiva de interés superior de las infancias y adolescencia atiende a que la persona que hizo la donación a título gratuito del inmueble es el padre obligado a dar alimentos y, por ello,

en este caso el inmueble muy probablemente está relacionado con la forma de satisfacer dicha obligación alimentaria. Esta precisión me parece de importancia y me permito explicarla con una pregunta que hago a manera de ejemplo: ¿qué pasaría si el padre de la niña hubiera donado un predio a un vecino o a cualquier otra persona que no fuera su familiar? En ese caso me parece que no se justificaría el sentido que aquí se nos propone, dado que la parte actora no estaría obligada a dar alimentos y tampoco tendría la relación con el obligado y, entonces, se caería la premisa del proyecto.

Mi consideración es que, si bien es cierto que la donataria es propietaria, considero que la acción reivindicatoria no es procedente porque la donación por la que se adquirió el predio tiene la carga de la obligación alimentaria del padre deudor, en relación con su hijo adolescente con discapacidad y su madre cuidadora de tiempo completo, ambos dependientes de ese predio para subsistir. Por todas las razones expresadas, votaré a favor con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Anuncio que voy a compartir el sentido del proyecto, toda vez que a la luz del interés superior de la infancia y de la condición de vulnerabilidad del menor de edad, pero además también de su cuidadora, la sentencia civil que ordena la desocupación y entrega del bien inmueble incide en

la esfera jurídica de ambas personas, pues el bien funge como satisfactor material del derecho de habitación.

En el sentido del proyecto lo voy a apoyar bajo un sentido casuístico que aquí podemos percibir, pues las circunstancias particulares en que se dio la donación del inmueble y la relación entre las partes involucradas permiten resolver en el sentido aludido en la propuesta. Menciono esto sobre todo porque lo que se resolverá no implica que nos apartemos de la doctrina sostenida por este Alto Tribunal al resolver los ADR 758/2020, 5547/2015 y 5272/2023; es decir, como regla general la habitación como parte del derecho a alimentos no debe quebrantar la propiedad de los titulares sobre bienes inmuebles.

La particularidad del presente caso considero que radica en que aunque las partes del juicio reivindicatorio no guardan una relación directa entre sí, pues la titular del inmueble lo recibió —como ya se ha señalado— en donación y se trata de la segunda esposa del deudor alimentario del menor de edad. Tenemos un vínculo estrecho con dicho deudor alimentario, es decir, el padre del menor; por ello, el órgano de amparo debe allegarse de todos los elementos que sean necesarios para determinar la función del inmueble en relación con el derecho de alimentos y, a partir de ello, ponderar el derecho de propiedad sobre el bien litigioso frente a los derechos de la persona mayor de edad... perdón, menor de edad, estableciendo pues la forma en que aquel pueda ser válidamente sustituido.

Además, considero se debe verificar si en el caso concreto se actualiza alguna circunstancia que se relacione con la violencia de género sobre la madre, quien se ha convertido en la cuidadora primaria del adolescente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que voy a votar a favor del presente proyecto bajo la consideración de que, como ya lo han relatado previamente la Ministra ponente y quienes me han antecedido en la palabra, durante la tramitación del juicio alimentario es que se realiza esta donación. Ya en precedentes como el amparo directo en revisión 1049/2024, se ha resaltado que estas conductas pueden ser simuladas.

A pesar de que voy a votar a favor, me separaré de lo que se señala en el párrafo 106 del proyecto, el cual menciona que “la protección especial a personas con discapacidad debe operar siempre que, entre otras cuestiones, existan elementos en el acervo probatorio que permitan establecer que la persona tiene una condición o diversidad funcional y que pueda calificarse como una discapacidad”.

Estimo crucial matizar esta afirmación, pues anteriormente esta Suprema Corte ha establecido que, en algunos casos, puede darse el autorreconocimiento de una persona con discapacidad bajo protesta de decir verdad, sin que sea

necesario el ofrecimiento de pruebas. Lo cual es acorde al modelo social de discapacidad.

Es decir, en principio, cuando una persona con discapacidad se autoreconoce como tal en un proceso judicial y solicita ajustes razonables o invoca derechos específicos derivados de su condición, los tribunales deben partir de una presunción de buena fe y adoptar un enfoque de máxima protección hacia esa persona.

A partir de este precedente y en atención al principio de máxima protección a los derechos de las personas con discapacidad, considero que, por regla general, el autorreconocimiento de una persona como persona con discapacidad es suficiente en sede jurisdiccional para que se actúe de conformidad con ello. Esto significa que los tribunales deben partir de la declaración de la persona sin exigirle, de entrada, una carga probatoria, salvo que en el caso concreto el autorreconocimiento pueda lesionar derechos de terceros en donde el material probatorio sí jugaría un rol relevante. Es cuanto, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto y sólo considero que podría ser oportuno establecer desde este momento que si la juez civil advierte que el menor de edad y su madre habitan el inmueble con motivo del cumplimiento de las obligaciones

alimentarias a cargo del progenitor, actual cónyuge de la parte actora, en este caso la eventual entrega del inmueble no se debe ejecutar si él o las personas acreedoras alimentarias no tienen acceso a otra vivienda.

Sobre esto, sugeriría que se incluyera en el proyecto que el legislador del Estado de Yucatán advirtió la problemática que deriva de la celebración de donaciones entre cónyuges, con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y en el artículo 70 del Código de Familia de Yucatán estableció que las donaciones entre cónyuges nunca deben perjudicar el derecho reconocido de los ascendientes, descendientes o colaterales a recibir alimentos.

Teniendo en cuenta lo establecido en esa disposición, estimo que esta Suprema Corte podría señalar en la sentencia que, en caso de que así se determinara en el juicio reivindicatorio, la entrega del inmueble no debe dar lugar a que sus habitantes queden sin vivienda y expuestos a los sufrimientos que ello implica. Al respecto, conviene tener presente que en su Observación General Número 21, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas sostuvo que las infancias no deben de ser objeto de desalojos forzados sin que se les proporcione una vivienda alternativa adecuada.

De acuerdo con lo anterior, estoy esencialmente a favor del proyecto con estas consideraciones que, en mi opinión, podrían operar como salvaguarda de los derechos del menor involucrado y su madre como principal cuidadora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Yasmín, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. He escuchado con toda atención las observaciones de mis compañeras y compañeros con las cuales coincido.

En el caso del párrafo 106, que plantea el Ministro Irving Betanzo, con mucho gusto podemos agregar que se puedan autopercebirse, cuando sean estas.

También, lo que nos ha planteado la Ministra Loretta Ortiz se puede adecuar en el párrafo 127. Y quiero agradecer las notas que me hicieron llegar la Ministra Estela Ríos y la Ministra Sara Irene Herrerías, en el cual consideramos podemos robustecer en los párrafos 139, 140 y 148.

Mismo proyecto que circularé el engrose para que ustedes puedan analizarlo en función de las observaciones que amablemente me han hecho llegar. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no, les quiero pedir la oportunidad también de hacer algunas consideraciones.

Yo, en principio, me sumó a las intervenciones anteriores con la precisión que también está haciendo el Ministro Giovanni. La situación fáctica, la situación de hecho obliga a actuar en

consecuencia, yo diría, ahora sí, de manera muy nítida, bajo el principio de congruencia o de atención a la realidad. O sea, el tema que tenemos de frente es una acción reivindicatoria y pareciera que no tendría sentido introducir el tema de alimentos en un asunto de naturaleza de acción real; sin embargo, en los hechos que envuelven el caso nos obliga a hacerlo.

Estamos frente a una persona que tuvo una pareja, le da alimentos, se excluye de los alimentos la habitación porque están viviendo en la casa que se estableció en algún momento como casa de la familia. Después, inicia otra relación y le dona el bien a su nueva pareja claramente con la finalidad de recuperar la posesión y, entonces, se traba aquí el asunto en contra de la mujer que está ocupando el bien en concepto de alimentos.

Creo que, además del principio o la perspectiva de infancia y de discapacidad, se suma ese otro principio que podríamos llamar de atención, o de vinculación, o de coherencia con la realidad. Entonces, yo por esa razón voy a estar a favor del proyecto porque creo que es de suma importancia hacerlo de esta manera.

Creo que el proyecto podría fortalecerse si se incluye también que, a la hora de fallarse, deba de precisar el rol que juega el bien en la protección y en la garantía de los alimentos, y también la situación que se da en la donación que hace la persona para entrar, en cierta manera, en una estrategia de recuperación del bien, y de no hacerse cargo plenamente con

el deber de dar, proporcionar alimentos al menor que, además, tiene una discapacidad por ser del espectro autista.

Entonces, yo creo que aquí estamos sentando un precedente importante porque nos salimos del esquema tradicional de análisis de estos asuntos para atender una realidad que esta Suprema Corte no puede hacer a un lado, que nos impone actuar en justicia en asuntos como este; pero creo también hay que delimitarlo para que no sea un mensaje de que en todos los casos se pueden introducir elementos de esta naturaleza para desvirtuar la acción reivindicatoria, ¿no?

¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tomemos la votación de este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y agradezco a la Ministra Yasmín el aceptar las observaciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, y agradeciendo también a la Ministra Esquivel las sugerencias realizadas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor y gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado. Circularé el engrose.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, agradeciéndole a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y con un voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3265/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 230/2025, DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 350/2024.

Bajo la ponencia la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA CONTRA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

TERCERO. ES PARCIALMENTE INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

CUARTO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Quiero darle la palabra a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para que nos comente sobre este asunto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. He recibido algunas observaciones de mis compañeras y compañeros Ministros que analizaré cuidadosamente, por lo que dejaría en lista este asunto y los siguientes que corresponden a mi ponencia sobre el mismo tema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Sí, serían los siguientes dos, ¿no? Muy bien. Gracias, Ministra. Entonces, continuamos, secretario, con los de la Ministra Sara Irene.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 372/2025, DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL JUZGADOS SÉPTIMO DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 3/2025.

Bajo la ponencia la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE EN CONTRA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Aquí en este tema son exactamente los mismos temas que la ponencia de la Ministra Yasmín. Quisiera agradecerle a la Ministra ponente si también pudiéramos dejarlo en lista para

tener todos los asuntos con... a lo mejor en una misma sesión el debate.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Así es. Sí, de acuerdo, Ministro Presidente. Al ser el mismo tema, los mismos casos, en el mismo sentido que la Ministra Yasmín, estoy de acuerdo en dejarlos en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿No sé si hubiera alguna objeción sobre esto de dejarlos en lista? Entonces, no hay necesidad de una votación. Con ello, llegamos a la parte final de los asuntos listados para el día de hoy y, en consecuencia, pues al no haber más asuntos, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:19 HORAS)